C O N A B I O

México D. F., a 20 de enero de 2012
Of. CN/010/2012

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza
Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
SAGARPA

Dr. Javier Trujillo Arriaga
Director General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
SAGARPA

Me refiero a su oficio B00.04.03.02.01.-9426 del 14 de octubre de 2011, recibido por esta Comisión Nacional el 19 de octubre de 2011, por el que nos solicitan que les informemos si en los archivos, bases de datos y/o estudios con los que cuenta la CONABIO existe información que permita establecer que los sitios de liberación propuestos en las solicitudes de liberación al ambiente 101, 102 y 103 de 2011 cumplen con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM).

A partir de un análisis de la información recabada durante el proyecto "*Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres en México*[1]", liderado por CONABIO en coordinación con el INIFAP y el INE, y financiado por SAGARPA, SEMARNAT y CIBIOGEM, y que representa la información más actual a nuestro haber al día de hoy, le informamos que:

- para el caso de los sitios TAMPS_1, TAMPS_2, TAMPS_3, TAMPS_4, TAMPS_5, TAMPS_6, TAMPS_7, TAMPS_8, TAMPS_9, TAMPS_10, TAMPS_11, TAMPS_12, TAMPS_13, TAMPS_14, TAMPS_15, TAMPS_16, TAMPS_17, TAMPS_18, TAMPS_19, TAMPS_20, TAMPS_21, TAMPS_22, TAMPS_23, TAMPS_24 y TAMPS_ 25 de las solicitudes 101, 102 y 103 de 2011, esta Comisión Nacional no cuenta con la información y el conocimiento necesario como para aseverar que se cumplen los supuestos del 87[2] de la LBOGM, aunque existen

[1] Proyecto "*Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres en México*" http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html

[2] ***ARTÍCULO 87.-*** *Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*
I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y

C O N A B I O

colectas recientes de maíces nativos dentro del distrito de riego Bajo Río Bravo, donde se pretende liberar maíz GM.

Si requirieran de algún comentario adicional al respecto con mucho gusto se lo podemos proporcionar.

Sin otro particular les envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. José Sarukhán Kermez
Coordinador Nacional

JSK/PK/FA

c.c.e.p. Dr. Francisco Barnés Regueiro. Presidente del Instituto Nacional de Ecología. INE.
c.c.e.p. Dr. Pedro Brajcich. Director General del INIFAP. SAGARPA.
c.c.e.p. MVZ. Enrique Sánchez Cruz. Director en Jefe del SENASICA. SAGARPA.
c.c.e.p. Lic. Roberto Aguilera Hernández. Director General Jurídico del SENASICA. SAGARPA.
c.c.e.p. Geog. Carlos Guerrero Elemen. Director General de Geografía y Medio Ambiente. INEGI.
c.c.e.p. Ing. Víctor Eduardo Sosa Cedillo. Coordinador General de Conservación y Restauración. CONAFOR.
c.c.e.p. Dra. Patricia Koleff. Directora de Análisis y Prioridades. CONABIO.
c.c.e.p. Lic. Karina Sánchez Dorantes. Asesora Jurídica. CONABIO.
c.c.e.p. M. en C. Arturo Peláez Figueroa. Subdirección de Enlace y Transparencia. CONABIO. Turno SE 915 y SERVEXT 12119.
c.c.e.p. Dra. Francisca Acevedo. Coordinación de Análisis de Riesgo y Bioseguridad. CONABIO.

II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética sean centros de diversidad genética.